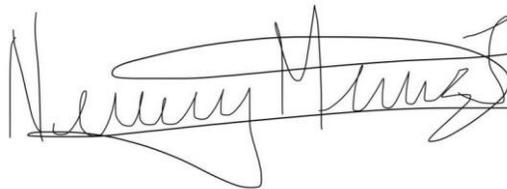


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-352, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** del auto admisorio de la demanda.
2. Por otro lado, y como quiera que los escritos de contestación reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
3. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con C.C. No 1.144.193.395 de Cali y T.P. 307.837 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambos de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, para que actúe en calidad de apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, y a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO identificada con C.C. No 53.074.475 de Bogotá y T. P. No. 287.274; para que actúe como abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto del auto del 06 de diciembre del 2021, en el cual se ordenó realizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.
6. Se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte de la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82 del C.G.P. y 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la **SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

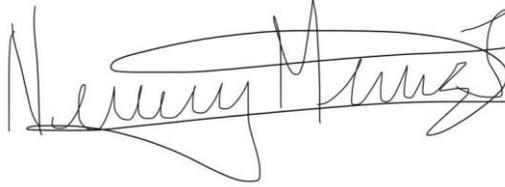


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**